Están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las prestaciones de servicios efectuadas por la Cámara consultante relativas a la enseñanza de materias incluidas en los planes de estudios universitarios y de formación profesional.

Madrid, 6 de mayo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

12106

RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 24 de marzo de 1986, por el que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Anadido.

Visto el escrito de fecha 24 de marzo de 1986, por el que la Camara Oficial de Comercio e Industria de Madrid formula consulta vinculante respecto a la determinación del tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas de sal:

Resultando que la Entidad consultante es una Cámara Oficial; Resultando que se han suscitado dudas entre diversas Empresas fabricantes de sal, respecto a la la aplicación del tipo impositivo a las entregadas de sal que se utiliza para usos alimenticios, ganadería e industria química;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, número 1, apartados 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, se aplicará el tipo del 6 por 100 a las entregas o, en su caso, importaciones de los siguientes bienes:

1.º Las sustancias o productos de cualquier naturaleza que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana, definidos como tales en el Código Alimentario Español y demás disposiciones dictadas para su desarrollo, incluso los fruitivos, productos dietéticos y el agua mineral o patabilizada, con excepción de las bebidas alcohólicas y refrescantes.

A estos efectos no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano en el

mismo estado en que fuesen entregadas o importadas.

2.º Las materias naturales o productos elaborados, de cualquier origen, que por separado o convenientemente mezclados entre si, resulten aptos para la alimentación animal.

No tendrán esta consideración las sustancias no autorizadas para el consumo animal en el mismo estado en que se encontrasen en el momento de su entrega o importación, salvo los aditivos para piensos.

3.º Los animales, las semillas y los materiales de origen animal o vegetal susceptibles todos ellos de ser habitual e idóneamente utilizados para la obtención o reproducción de los productos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º anteriores, directamente o mezclados con productos de origen distinto.

Considerando que el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, define, en su epígrafe 3.24.01 la sal para la alimentación como el producto constituido por cloruro sódico en condiciones que le hacen apto para usos alimenticios, y se conoce con el nombre de «sal comestible», o simplemente «sal»:

Considerando que, por consiguiente, el tipo impositivo del 6 por 100 será de aplicación a las entregas de sal para la alimentación definida como tal en el mencionado epigrafe 3.24.01 del Código Alimentario Español y su correspondiente Reglamentación Téc-

nico-sanitaria.

Sin embargo, dicho tipo impositivo del 6 por 100 no puede extenderse a las entregas de sal que no reúnan las condiciones necesarias para su destino inmediato al consumo para la alimentación humana o animal,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid:

Primero.-Tributarán por el Impuesto sobre el Valor Añadido al

rrimero.— i nousaran por el Impuesto sobre el valor Anadido af tipo del 6 por 100 las entregas de sal para la alimentación definida como tal en el Código Alimentario Español y su Reglamentación Técnico-sanitaria, cualquiera que sea la condición del adquirente.

Segundo.—Será de aplicación el tipo general del 12 por 100 a las entregas de sal que no reúnan las condiciones necesarias para su destino inmediato al consumo para la alimentación humana o animal, según el referido Código Alimentario y sus disposiciones complementarias complementarias.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

12107

RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combináción ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 15 de mayo de 1986.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 15 de mayo de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 10, 5, 36, 37, 30, 15. Número complementario: 3.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de mayo de 1986, a las veintidos treinta horas, en el salon de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo

Madrid, 15 de mayo de 1986.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mañez Vindel.

12108

RESOLUCION de 16 de mayo de 1986, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 17 de mayo de 1986.

No habiendo llegado a su destino los billetes, a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 17 de mayo de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

Senes	Billetes	
4.ª	Ĺ	
12.4	<u> </u>	
letes	3	
	4.ª 12.² 1.*	

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Loteria Nacional, Gregorio Manez Vindel.

12109

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de mayo de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
Divises convenies	Comprador	Vendedor
i dólar USA	140,225	140,576
1 dólar canadiense	101,908	102,163
l franco francés	19,897	19,947
1 libra esterlina	213,758	214,293
l libra irlandesa	193,047	193,530
1 franco suizo	76,192	76,383
00 francos belgas	310,988	311,766
i marco alemán	63,461	63,620
00 liras italianas	9,253	9,276
l florin holandés	56,304	56,445
l corona sueca	19,688	19,737
l corona danesa	[7,153]	17,196
1 corona noruega	18,621	18,667
I marco finlandés	27,401	27,470
00 chelines austriacos	903,508	905,770
00 escudos portugueses	94,810	95,048
00 yens japoneses	84,841	85,053
l dólar australiano	100,962	101,214